

ESTATUTOS AEMVET



Asociación Empresarial de
Profesionales Veterinarios
del Principado de Asturias.



ESTATUTOS AEMVET

TÍTULO I

Denominación, duración, ámbito territorial, domicilio y fines

1. Naturaleza, denominación y duración

La Asociación Empresarial de Profesionales Veterinarios del Principado de Asturias - AEMVET se constituye como una organización empresarial al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

2. Ámbito territorial

La Asociación tendrá como ámbito territorial el Principado de Asturias.

3. Domicilio

La Asociación fija su domicilio en Oviedo, calle Pintor Luis Fernández, 2. La Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento el cambio de domicilio a cualquier lugar dentro del mismo término municipal, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

4. Objeto y fines

Constituyen los fines de Asociación:

- a) Agrupar y representar a las empresas privadas que tengan por objeto la prestación de servicios veterinarios.
- b) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus afiliados.
- c) Proyectar y fortalecer la imagen de las clínicas veterinarias y del sector clínico veterinario en general.
- d) Participar con los poderes públicos y otras entidades, tanto públicas como privadas en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre el Sector,
- e) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.
- f) Intervenir en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieran las disposiciones legales.
- g) Promover la obtención de fondos públicos y privados para la formación, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.
- h) Establecer y facilitar servicios de interés común a los asociados.
- i) Promover y fomentar la participación y asociación empresarial, propiciando la integración de la asociación en federaciones de carácter tanto sectorial como intersectorial.

j) Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.

k) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal.

TITULO II

De los miembros de la Asociación

5. Asociados

5.1 La Asociación estará compuesta:

a) Asociados de pleno derecho.

Pueden tener tal categoría las empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, que ejerzan legalmente su actividad profesional de clínica veterinaria, entendida ésta como la prestación de servicios veterinarios con establecimiento permanente abierto al público en el Principado de Asturias, realizado por profesionales veterinarios, con o sin intervención de personal laboral.

A estos efectos se entiende por clínica veterinaria aquella especialidad del ejercicio de la veterinaria que se ocupa de las enfermedades, manejo, conducta, nutrición, selección genética y medicina preventiva y curativa de los animales, desarrollada en clínica, consulta, u hospital veterinario.

Igualmente, y a estos efectos, tiene la consideración de empresa, la persona física o jurídica que, con ánimo lucrativo, cumpla los siguientes requisitos:

- En el caso de ser persona jurídica, la titularidad de un veinticinco por ciento ha de ser ostentada por un veterinario o, en su defecto, por un familiar en primer grado de un veterinario siempre que en este último caso el veterinario familiar tenga la condición de trabajador por cuenta ajena de la persona jurídica.

- En caso de ser persona física, ha de tener la condición de veterinario.

b) Asociados adjuntos.

Tendrán esta consideración, las personas físicas que tengan relación directa con las clínicas veterinarias socias de pleno derecho definidas en el apartado anterior. Se entiende que existe una relación directa cuando se es titular, cotitular o profesional autónomo vinculado con clínica veterinaria.

Los asociados colaboradores serán miembros de la Asociación dentro de un régimen especial que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Asociados colaboradores.

Podrán tener la consideración de asociados protectores aquellas personas físicas o jurídicas que puedan desarrollar actividades de fomento, promoción o colaboración con la asociación en el marco de las finalidades propias de ésta. Los derechos y deberes de los asociados protectores, así como la duración de estos, se regirán por el convenio particular que se suscriba entre la asociación, previa aprobación por la Junta Directiva, y el socio protector, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

5.2 Las personas jurídicas deberán designar la persona física que las represente en la Asociación. En cualquier momento la persona jurídica podrá designar un nuevo representante, sin más requisito que comunicarlo al Secretario de la Asociación.

6. Ingreso en la Asociación

Las empresas que deseen ingresar en la asociación como miembros deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, y acompañando aquella de la documentación y justificantes que se le requieran.

En todo caso, será necesario:

- Aval para el ingreso por parte de dos asociados de pleno derecho.
- Llevar en el ejercicio de la actividad durante al menos un año anterior a la solicitud.
- Estar al corriente de los pagos exigidos para ejercer la profesión en materia de colegiación profesional, cuando fuese obligatorio.
- Comprometerse a cumplir el código deontológico para el ejercicio de la profesión y el código de comportamiento aprobado por la asociación.

A la vista de la documentación presentada, la Junta Directiva de la Asociación decidirá sobre la admisión o no de la empresa solicitante. El acuerdo deberá ser adoptado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

El acuerdo será comunicado en la primera Asamblea General que se celebre.

7. Derechos de los asociados

7.1. Son derechos de los asociados de pleno derecho:

- a) Ser elector y elegible para todos los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación. En el caso de personas jurídicas, este derecho será ejercitado por su representante, legal o voluntario.
- b) Informar y ser informados de las cuestiones de todo orden que afecten a la asociación y a sus asociados. En particular, ser informado sobre el estado y funcionamiento económico de la Asociación.
- c) Examinar los libros de actas.
- d) Utilizar en condiciones de igualdad con los demás asociados, los servicios de todo tipo que la Asociación establezca para el cumplimiento de sus fines y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la Asociación a sus miembros.
- e) Solicitar ayuda para cualquier iniciativa de interés general de los asociados.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y demás Órganos de Gobierno a que pertenezcan, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente.
- g) Intervenir, dentro de las normas estatutarias, en la gestión económica y funcional de la Asociación, teniendo acceso a los documentos referentes a la situación económica de ésta.

7.2 Los asociados colaboradores, gozarán de todos los derechos establecidos en el correspondiente reglamento de régimen especial. En defecto de regulación ejercerán los derechos establecidos en el apartado 7.1, excepto el derecho de sufragio activo.

7.3. Los asociados protectores, tendrán aquellos derechos que se reconozcan en el acuerdo singular suscrito. En defecto de regulación ejercerán los derechos establecidos en el apartado 7.1, excepto el derecho de sufragio activo y pasivo.

8. Deberes de los asociados

8.1. Son deberes de los asociados de pleno derecho:

- a) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, normas y acuerdos sociales, así como a las disposiciones legales vigentes.

- b) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea general y demás órganos representativos de la Asociación.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones, y facilitar prontamente los datos que le pidan que no tengan naturaleza reservada.
- e) Contribuir al levantamiento de las cargas económicas de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas y derramas acordadas.
- f) Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.
- g) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

8.2 Los asociados colaboradores y protectores, gozarán de todos los derechos establecidos en el correspondiente reglamento de régimen especial. En defecto de regulación tendrán las obligaciones establecidos en el apartado 8.1.

9. Pérdida de la condición de asociado

1. La cualidad de miembro de la Asociación se perderá:

- a) Voluntariamente, mediante petición de baja por escrito con una antelación mínima de diez días con respecto de la fecha en que haya de tener efectividad.
- b) Por la pérdida de los requisitos necesarios para mantener su condición de asociado.
- c) Por el retraso en el pago durante al menos tres meses consecutivos de cuotas o derramas.
- d) Por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Asociación, incumplimiento grave de las normas contenidas en estos estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. En estos supuestos habrá de mediar acuerdo firme de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del oportuno expediente en el que será oída la parte inculpada.
- e) Por el fallecimiento o incapacitación de la persona física, o la disolución de la persona jurídica que tenga la condición de asociado.

2. La pérdida de la condición de miembro de la Asociación, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, sin derecho a retorno de cuotas, o derramas.

En el caso de que el asociado, en el momento de pérdida de su condición, adeudare alguna cantidad a la asociación, ésta conservará todas sus acciones y derechos para reclamársela con arreglo a derecho.

3. La Junta Directiva podrá establecer condiciones específicas para el reingreso en la asociación de un asociado que hubiera perdido tal condición.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS

10. De los órganos de gobierno

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea general
- La Junta Directiva
- El Presidente

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

11. La Asamblea General: funciones

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación. Estará integrado por los asociados de pleno derecho, asociados adjuntos y asociados colaboradores.

Son facultades de la Asamblea general, las siguientes:

- a) Elegir y destituir a la Junta Directiva, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Designación del número de vocales que han de integrar la Junta Directiva.
- c) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Decidir y adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales que le están encomendados a la Asociación.
- e) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta Directiva.
- f) Aprobar la memoria, presupuestos y liquidaciones de cuentas anuales que le sean presentados.
- g) Aprobar la cuantía de las cuotas iniciales, ordinarias, extraordinarias y derramas.
- h) Ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre la admisión de asociados, cuando hayan sido recurridos por los interesados.
- i) Decidir en cuantos asuntos o recursos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por los asociados.
- j) Acordar modificación de estatutos, la disolución, o la fusión de la Asociación.
- k) Cualesquiera otras necesarias para realizar los fines y objetivos señalados en los presentes Estatutos.

12. Asambleas ordinarias y extraordinarias

La Asamblea general ha de reunirse preceptivamente con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, al objeto de censurar las cuentas del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos del ejercicio. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, siempre que así lo decida el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite la tercera parte de los asociados.

13. Convocatoria

1. La convocatoria se efectuará siempre por escrito, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, y en ella se hará constar el orden del día con los asuntos a tratar.
2. En caso de reunión de carácter extraordinaria, y por causa de urgencia debidamente justificada, podrá hacerse la convocatoria con una antelación mínima de cinco días naturales, por medio de telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio, siempre que se garantice su recepción por el destinatario.

14. Constitución

1. La Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados de pleno derecho que la integran, y en segunda convocatoria, que se constituirá

media hora después de la señalada para la primera y en su mismo lugar, cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los asociados de pleno derecho podrán ser representados por otro asociado. La representación habrá de concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

15. Presidencia y secretaría de la Asamblea General

1. El Presidente, que lo será el de la asociación, dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra, cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando no se ajuste al orden del día, o cuando considere que se han utilizado formas o términos incorrectos. Antes de retirar el uso de la palabra efectuará una advertencia previa.

En caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones el vicepresidente, y, en su defecto, quién designe la Junta directiva de entre sus miembros o, último caso, el asociado designado en ese mismo acto por la asamblea.

2. Actuará de Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia será sustituido por un vocal designado en el acto por el Presidente o quién haga sus veces.

16. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siempre que los votos positivos sean superiores a los negativos, de los miembros asociados de pleno derecho que se hallen presentes o estén válidamente representados, excepto en los casos en que se exija en los presentes estatutos una mayoría mas amplia.

2. Los acuerdos que tengan por objeto la disolución de la Asociación, la promoción del proceso electoral por causas extraordinarias, la modificación de estatutos y el cese de la Junta Directiva deberán ser adoptados por un número de asociados de pleno derecho que representen, al menos, la mitad mas uno del total de los miembros de pleno derecho de la asociación.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea general, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

4. Una vez aprobados, los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes.

17. Actas de la reunión

1. El Secretario levantará acta de cada reunión, reflejando sucintamente los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterios o lo pidan expresamente los interesados.

2. Todas las actas deberán ser firmados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en sustitución de éstos de forma estatutaria, y se transcribirán o se recopilarán en un Libro de Actas una vez aprobadas, haciendo constar, en otro caso, que se encuentran pendientes de aprobación.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, en la siguiente reunión que se celebre. También se podrá aprobar el Acta por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, cuando así se acuerde en la propia Asamblea.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Cualquier asociado que esté en pleno uso de sus derechos, podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier acta o de los acuerdos que le interesen.

CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA

Sección I

Composición, funciones y adopción de acuerdos

18. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación, en cumplimiento y ejecución de las normas contenidas en los presentes Estatutos, disposiciones legales vigentes y de los acuerdos de la Asamblea general.

19. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea general en sesión ordinaria expresamente convocada para ello. Estará compuesta por un número de vocales impar no inferior a cinco, entre los que se elegirán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

La condición de vocal de la Junta es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en el órgano de gobierno de un colegio profesional veterinario o cualquier otra corporación de derecho público destinada a defender y/o representar los intereses de los veterinarios, cualquiera que sea su ámbito territorial.

Los cargos no serán retribuidos, sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice los gastos ocasionados a sus miembros por el ejercicio de las funciones que les son propias.

Se cesará en la Junta directiva cuando se pierdan los requisitos necesarios para ser miembro de la Asamblea General.

Los asociados adjuntos podrán ser miembros de la Junta directiva, pero no tendrán derecho de voto. Los asociados adjuntos no podrán suponer más de un tercio de los vocales de la junta directiva.

20. Adopción de acuerdos

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate. Los acuerdos, salvo que otra cosa se disponga en los presentes estatutos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose ésta producida cuando el número de votos a favor es mayor que el número de votos en contra, con independencia del número de abstenciones o ausencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, el acuerdo de admisión de socios deberá ser adoptado por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

21. Facultades de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, como órgano de gestión y administración de la Asociación:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- b) Ejercer sin limitación todas las facultades representativas de la Asociación, a cuyo efecto autorizará al Presidente a otorgar, con plenos poderes, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza, que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

- c) Realizar y dirigir las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas a la Asociación.
- d) Conocer, aprobar o desestimar, en su caso, las solicitudes de ingreso de los asociados, así como decidir en las causas de las bajas.
- e) Proponer a la Asamblea general los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- f) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.
- g) Proponer a la Asamblea general las adquisiciones y ventas de inmuebles.
- h) Proponer a la Asamblea las cuotas iniciales, ordinarias, extraordinarias, y derramas económicas obligatorias para los asociados.
- j) En caso de necesidad apreciada por la mayoría absoluta de sus miembros, la Junta Directiva podrá acordar, con carácter obligatorio, cuotas o derramas extraordinarias hasta un importe que represente, como máximo, un tercio de las cuotas ordinarias de un ejercicio, dando cuenta de su decisión a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.
- k) Confeccionar y proponer a la Asamblea general, la aprobación de toda clase de proyectos, presupuestos y sus liquidaciones.
- i) Acordar la pérdida de cargo directivo, por la falta reiterada e injustificada de asistencia a las reuniones, y proclamar a aquél que ha de cubrir la vacante, a tenor de la lista de sustitutos que figuren en la correspondiente candidatura, dando cuenta a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.
- j) Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
- k) Elaborar la Memoria relativa a las actividades de la Asociación, y la rendición de cuentas del presupuesto bianual, para su presentación a la Asamblea general, y realizar los informes y estudios relacionados con las actividades de la Asociación.
- l) Delegar en el Presidente de forma expresa, las facultades que considere oportunas.
- m) Organizar los Servicios Técnicos y Administrativos, suscribiendo los contratos de asistencia jurídica y administrativa que precisara el régimen de funcionamiento de la Asociación, así como la contratación de personal y servicios necesarios a este fin.
- n) Proponer a la Asamblea general la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.
- o) Designar Comisiones específicas de trabajo, con misión de asistencia a la Junta.
- p) Autorizar expresamente al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros Órganos de la Asociación.
- q) Acordar el cambio de domicilio social y establecer delegaciones.
- r) En casos de urgencia y gravedad manifiestas, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea general, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que ésta celebre. En este supuesto los acuerdos deberán adoptarse por dos tercios de los miembros de la Junta directiva.
- s) Promover el proceso electoral de los órganos de gobierno.
- t) Hacer las designaciones necesarias para cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos durante la vigencia de un mandato electoral, salvo las sustituciones ya previstas con carácter expreso estatutariamente.
- u) En general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea general, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

22. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, bien por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. La convocatoria se efectuará, al menos, con cinco días de antelación, quedando válidamente constituida cuando concurran al menos tres miembros de la misma.

Los requisitos y aprobación de las Actas de las sesiones, se ajustarán a lo regulado sobre el particular en estos Estatutos sobre las Actas de los acuerdos de la Asamblea General.

Sección II El Presidente

23. El Presidente

1. El Presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros asociados de pleno derecho, siendo designado el candidato que obtenga un mayor número de votos.

2. Se perderá la condición de presidente:

- a) Por su fallecimiento o incapacidad legal.
- b) Por renuncia.
- c) Por pérdida de la condición de asociado.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, en acuerdo adoptado, al menos, con el voto favorable del 60 % de sus miembros. En la misma sesión en que se proceda al cese del Presidente, deberá procederse a la elección de un nuevo presidente.

En casos de ausencia, enfermedad, vacante, o por delegación expresa, será sustituido con iguales funciones por el Vicepresidente.

24. Facultades del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates y órdenes de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las autoridades, organismos de la Administración, Tribunales, Entidades públicas y privadas y personas individuales.
- e) Otorgar en nombre de la Asociación y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos o privados.
- f) Otorgar poderes generales o especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de Procuradores y Abogados, con facultades para absolver posiciones en prueba de confesión judicial, o interponer recursos extraordinarios de Casación y Revisión.
- g) Autorizar las Actas de las reuniones de los Órganos de la Asociación.
- h) Nombrar y designar Comisiones y miembros de las mismas.
- i) Disponer con su firma, mancomunadamente con el Vicepresidente, Tesorero o Secretario, de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación.

j) Cuantas le confieran la Ley y estos Estatutos, o le delegue o amplíe la Asamblea general o la Junta Directiva.

Sección III

Otros miembros de la Junta Directiva

25. El Vicepresidente

La Junta Directiva podrá designar uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros. En ese último supuesto, serán designados por orden numérico sucesivo.

El Vicepresidente primero, o los sucesivos Vicepresidentes, en defecto o por ausencia del Vicepresidente que le preceda en orden, tendrán las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al Presidente en su cometido.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión, dando cuenta a la Junta Directiva de la causa de sustitución. En el supuesto de cese definitivo de la presidencia, la sustitución durará hasta la designación de un nuevo presidente.
- c) Ejercitar las funciones correspondientes al Presidente por delegación expresa de éste.

Se perderá la condición de vice-presidente por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de presidente.

26. El tesorero

El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Se perderá la condición de Tesorero por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de presidente

En el ejercicio de sus funciones, corresponde al Tesorero:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros y no financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Disponer de los fondos existentes en las cuentas y depósitos del apartado anterior, firmando mancomunadamente con el Presidente o Secretario.
- c) Recaudar las cuotas o derramas de los asociados y efectuar los cobros en nombre de la Asociación, dando recibo al efecto.
- d) Efectuar los pagos de los libramientos expedidos por el Presidente.
- g) Custodiar la contabilidad y las cuentas sociales.
- h) Custodiar los fondos y documentos contables, y dar cuenta y en cualquier momento, cuando fuese requerido para ello por algún miembro de la Junta Directiva, del estado de las cuentas sociales.

27. El Secretario

El Secretario de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Se perderá la condición de Secretario por las mismas causas que las establecidas en los presentes estatutos para perder la condición de presidente

Al Secretario le corresponde:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los Organos de Gobierno de la Asociación, levantando Acta de las mismas.
- b) La custodia de los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones, haciendo las observaciones que estime necesarias a este fin y reflejándolas en las Actas.
- d) Extender y firmar las certificaciones que sean procedentes.
- e) Dirigir los servicios de Secretaría de la Asociación, despachando, tramitando y ordenando la correspondencia y demás asuntos propios de dicho servicio.
- f) Disponer con su firma, mancomunada con el Presidente o Vicepresidente-Tesorero, de las cuentas sociales.
- g) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no efectúe directamente el Presidente, ante toda clase de Organismos, Autoridades, Entidades y personas, físicas y jurídicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

28. Régimen económico

La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales. Son recursos propios de la Asociación:

- a) Las cuotas de inscripción, readmisión, periódicas o de cualquier otra índole, cuyo importe y características señalará la Asamblea General.
- b) Los repartos, derramas o similares reglamentariamente aprobados.
- c) Los productos y rentas de sus bienes, intereses, cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- d) Las donaciones, subvenciones, aportaciones o premios que pueda recibir.
- e) Cualquier otro recurso legítimo que pueda obtener.

29. Cuotas y derramas

Los asociados están obligados a abonar puntualmente las cuotas y demás derramas legalmente acordadas de conformidad al procedimiento previsto por los presentes Estatutos.

Salvo acuerdo válidamente adoptado en Junta directiva, el pago de las cuotas ordinarias se efectuará con periodicidad anual. No obstante, los asociados podrán solicitar una periodicidad semestral o trimestral, en cuyo caso, siempre que sea posible atenderla por razones organizativas, los gastos bancarios serán de cargo del asociado.

Sin perjuicio del abono de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden, el ingreso de un socio llevará aparejado el pago de una cuota de inscripción específica, de conformidad con lo propuesto por la Junta directiva y aprobado por la Asamblea General.

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará y ajustará anualmente mediante el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea general.

Para lo no previsto en el presupuesto ordinario o para modificarlo, será precisa la realización de un presupuesto extraordinario, ajustándose a la normativa de confección de presupuestos ordinarios.

La Junta Directiva podrá modificar las partidas de los presupuestos, siempre que no exceda del 30 % del presupuesto anual, y sin que ello pueda suponer un aumento del gasto aprobado por la Asamblea general, y asimismo incorporar y distribuir a su mejor criterio los remanentes de

ejercicios presupuestarios cerrados, dando cuenta a la Asamblea general. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

30. Libros

La Asociación abrirá y seguirá las anotaciones pertinentes en los siguientes Libros, además de aquellos que estuviere obligado a llevar:

- a) Libros de registro general de asociados en el que se realizará enumeración detallada de las empresas asociadas, con especificación de altas y bajas de éstas.
- b) Libros de Actas, uno de Asamblea general y otro de Junta Directiva.

Podrá optar por sistemas de llevanzas de libros en hojas móviles garantizado de forma adecuada la seguridad e integridad de su contenido.

TITULO V

REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

31. Elección de los miembros de la Junta Directiva

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos, sin perjuicio del procedimiento para la sustitución de vacantes, serán elegidos por sufragio libre y secreto. Las vacantes que se produjeran en la Junta directiva serán cubiertas por designación de la misma entre los miembros de la Asociación.

Cuando la vacante lleve aparejado un cargo en la Junta Directiva, éste se cubrirá por y entre los miembros de la misma, una vez designado el sustituto en la Junta Directiva.

32. Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a) Con dos meses de antelación, como mínimo, a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.
- b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea general, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado en reunión celebrada al efecto la promoción del proceso electoral, lo comunicará a los asociados.

En los presentes Estatutos, no tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos ni los días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días estos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

33. La Mesa Electoral

1. En el plazo de tres días hábiles a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral, se constituirá una Mesa Electoral, que estará integrada por tres asociados de pleno derecho, elegidos por la Junta Directiva y, en su caso, asistidos por ésta. En el mismo acto se designarán tres sustitutos.

El nombramiento será obligatorio, si bien el designado y/o los suplentes podrán solicitar su relevo a la junta directiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de su elección, invocando las razones justificadas que les asistan para ello. Si el solicitante manifestase su voluntad de ser candidato, o acreditase causa justificada a tenor de la legislación electoral general, la junta directiva resolverá lo procedente designando al suplente que haya de integrar la mesa electoral.

2. Será misión de la Mesa Electoral

- a) La observancia de las normas electorales reflejadas en el presente Título.
- b) Dictar normas complementarias para la aplicación de dichas normas electorales.
- c) Confeccionar el Censo y Calendario Electorales.
- d) Proclamación de las candidaturas.
- e) Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formularan sobre el proceso electoral.

34. El Censo electoral

Constituida la Mesa, ésta confeccionará, durante los 3 días hábiles siguientes, el Censo Electoral, en que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas en esa misma fecha, o abonaran las pendientes en los tres días hábiles siguientes a ésta.

El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación, por periodo de 3 días hábiles, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes, elevando a definitivo el Censo Electoral.

35. Presentación de Candidaturas

1. Elaborado el Censo Electoral, la Mesa abrirá un plazo para la presentación de candidaturas, plazo que no podrá ser inferior a 7 días hábiles.

La presentación de candidaturas se realizará, por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, y estarán dirigidas a la Mesa Electoral.

2. Podrá ser candidato cualquier miembro de pleno derecho o adjunto incluido en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos. No podrán ser candidatos los miembros de la Mesa Electoral.

3. Las personas jurídicas designarán a la persona física que las represente en la candidatura.

4. Las candidaturas estarán integradas por un número de candidatos equivalente al número de vacantes a cubrir. La primera de las personas designadas, asociado de pleno derecho, tendrá la consideración de representante de la candidatura, a los efectos de servir de interlocutor con la Mesa Electoral. El número de asociados adjuntos no podrá exceder del tercio del total de candidatos de la lista.

36. Proclamación de candidatos

La Mesa Electoral resolverá la proclamación o rechazo de las candidaturas presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al del término del plazo de presentación.

La decisión adoptada se notificará a los representantes, y será expuesta en el domicilio social de la Asociación, pudiendo ser impugnada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La interposición de Recursos se realizará ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el término de los tres días hábiles siguientes, resolución que será inapelable.

37. Ausencia de Candidatos

En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación, no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral en la Asociación. Finalizado ese periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea general designará a 3 asociados para integrar una Comisión Gestora, que asumirá las funciones de gobierno de la Asociación por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de nueva Junta Directiva o, en otro caso, la convocatoria de una Asamblea al objeto de debatir la disolución de la Asociación.

Proclamados electos los miembros integrantes de la Junta Directiva saliente como consecuencia del proceso electoral regulado en el párrafo anterior, se procederá por la Mesa Electoral a cursar convocatoria expresa a los mismos a una reunión, para que de entre ellos se lleve a cabo la elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

38. Candidatura única

Si solamente hubiera una candidatura presentada, será proclamada electa por la Mesa, sin votación.

39. Celebración del acto electoral

1. Proclamadas las candidaturas, la Mesa procederá a señalar la fecha y lugar de celebración del acto electoral. Entre la proclamación de candidatos y la fecha de celebración del acto electoral, habrá de transcurrir un mínimo de diez días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

La elección se realizará en votación directa y secreta, en reunión de la Asamblea general convocada al efecto por correo certificado con acuse de recibo.

2. Constituida la Mesa Electoral en el lugar previsto para la celebración del acto de votación, cada candidatura podrá designar un Interventor que se integrará en la Mesa para controlar el desarrollo de las votaciones, recuento de votos y levantamiento del Acta del resultado del escrutinio.

3. El acto de votación se realizará mediante llamamiento por parte de la Mesa a los votantes.

La votación se celebrará en un acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

Los votantes se acreditarán ante la Mesa Electoral mediante la presentación del correspondiente DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad, y depositarán su voto. En caso de personas jurídicas, se le podrá exigir a quien emita el voto en nombre de ella que acredite su condición de representante de tal persona jurídica, por los medios y en la forma que previamente se hubieran anunciado.

4. Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa Electoral, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color.

40. Escrutinio

Terminada la emisión de los votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de los votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y asimismo el número de votos a cada una de las candidaturas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa.

Será proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de que el empate de dos o más candidaturas impida dicha proclamación, se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de la nueva votación.

41. Junta Directiva cesante

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación, así como la asistencia a la Mesa Electoral en lo que ésta le solicite.

La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

42. Constitución de la nueva Junta Directiva

En los diez días siguientes a la proclamación de la candidatura electa, la Mesa electoral convocará la nueva Junta Directiva, en la que se procederá a constituirse y designar a los distintos cargos que la integran.

TITULO VI

RECURSOS

43. Recursos

1. Los acuerdos de los Órganos unipersonales, serán recurribles ante la Junta Directiva, y los de ésta ante la Asamblea general.

Los acuerdos de la Asamblea general, serán recurribles ante los órganos judiciales o administrativos competentes.

2. Todas las resoluciones que afecten a los derechos y obligaciones de los asociados, deberán ser motivadas y notificadas por escrito de los interesados, indicando en ellas los recursos procedentes.

Salvo que exista otra determinación expresa en estos Estatutos, los recursos han de ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del acto objeto de recurso, debiendo ser resueltos en la siguiente reunión del órgano ante el que se hubieren interpuesto.

TITULO VII

DISOLUCION

44. Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación se producirá en el supuesto de que el número de asociados, por su exigüidad, no permita el cumplimiento de los fines de la misma, o por la paralización de los órganos sociales que impidan su normal funcionamiento.

En la misma reunión se designará una Comisión Liquidadora que procederá a la liquidación de las deudas que tuviera pendiente la Asociación, y de resultar sobrante, acordará la atribución del mismo a una entidad sin animo de lucro

Disposición Transitoria

Los Estatutos entrarán en vigor el mismo día de formalización del acta de constitución.

Durante los dos primeros años de vigencia las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas por una Junta Gestora, designada en el Acta de Constitución, que tendrá las mismas competencias señaladas para los presentes estatutos para la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta Gestora, también designados por sufragio en el Acta de Constitución, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección, y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los correspondientes cargos en la Junta directiva. Las vacantes que se produjeran en la Junta directiva serán cubiertas por designación de la misma entre los miembros de la Asociación señalados como suplentes.

Se entenderá promovido el proceso electoral previsto en el artículo 32:

- a) Transcurridos los dos años de vigencia de los Estatutos
- b) Desde el momento en que, pese a no haber transcurrido los dos años señalados en el apartado anterior, se formalizase una candidatura con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.